

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la LAIP.  
Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 letra e).



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE  
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

**CONTRATO DE SERVICIO No. 01/2022**  
**LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-03/2022**  
**ACTA NÚMERO 91 DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2021**

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de \_\_\_\_\_ años de edad,  
del domicilio de \_\_\_\_\_ departamento de \_\_\_\_\_ con Documento Único de  
Identidad número \_\_\_\_\_ ; y  
Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de  
Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE**  
**ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de  
Servicio Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ ; y con Registro de  
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios  
Número \_\_\_\_\_ que en el transcurso del presente  
instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **ÓSCAR ARMANDO PÉREZ**  
**BERNAL**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ del domicilio de  
\_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ ; con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, con Tarjeta de  
Identificación Tributaria Número \_\_\_\_\_

actuando en calidad de Apoderado General  
Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de la Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR,**  
**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE**  
**C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ de Nacionalidad  
\_\_\_\_\_ con Tarjeta de Identificación Tributaria número \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ y con Registro de Contribuyente del  
Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ quien en lo sucesivo de este instrumento  
me denominaré "El Contratista", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SERVICIO**,  
derivado del Proceso de la Libre Gestión número 03/2022 denominada "**SERVICIO DE**  
**ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y**  
**SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2022**", el cual se regulará  
conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración  
Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo Legal,

Términos de Referencia y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente Contrato es la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO 2022,** el cual será ejecutado por el Contratista de acuerdo a las condiciones contenidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. LG-03/2022 y su oferta. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del Contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Contratista garantiza que responderá de acuerdo a los términos de este Contrato, especialmente por la calidad técnica del servicio prestado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA estará a cargo del señor \_\_\_\_\_, Gerente de Servicios y Seguridad (FACILITY) interino, de conformidad a lo establecido en el Acta Número 91, de fecha 02 de diciembre de 2021, emitida por la Comisión de Libre Gestión y a las Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión Número 03/2022, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del Contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis. de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del servicio; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número 03/2022; **c)** La oferta del Contratista y sus documentos; **d)** El Acta Número 91, de fecha 02 de diciembre de 2021, que contiene la Resolución de Adjudicación Total emitida por la Comisión de Libre Gestión de ANDA; **e)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este Contrato; y **f)** la Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El contratista se obliga a prestar el Servicio objeto del presente Contrato a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato hasta el 31 de diciembre de 2022, obligándose a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula segunda. El plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 83, 86 y 92 inciso 2º de la LACAP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el servicio e instalación objeto del presente Contrato asciende a la suma de hasta **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$48,951.60),** monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA DE PAGO.** 1. El pago PARCIAL O



TOTAL será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en el Departamento de Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo de 30 DÍAS CALENDARIOS posteriores a la presentación de la documentación que se enuncie a continuación: **a)** Copia del Contrato certificado (solo para el primer pago); **b)** Copia de Acta de Satisfacción; **c)** Copia de Garantía de Cumplimiento con firma y sello de recibido en UACI y **d)** Comprobante de Crédito Fiscal. (Posterior a la entrega de los documentos antes descritos) 2. El pago del servicio prestado se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan El Contratista deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO E INSTALACIÓN. I. LUGAR:** El servicio e instalación objeto del presente contrato deberá prestarse de conformidad a lo establecido en el numeral 17 LUGAR INSTALACIÓN Y PRESTACIÓN DEL SERVICIO, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-03/2022. El Administrador de Contrato, coordinará la instalación de lo solicitado de forma GRADUAL. Los lugares donde se efectuarán las entregas y la instalación de los equipos serán en cada una de las instalaciones de los Planteles de la ANDA; asimismo, el servicio solicitado se instalará de forma GRADUAL. En caso de no recibirse el servicio de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Contratista. La recepción del servicio se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del servicio e instalación, el Contratista dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente Contrato se hará con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes a Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el Contrato, el Contratista se obliga a presentar a satisfacción de ANDA dentro del plazo de **OCHO (8) DÍAS HÁBILES** posteriores al recibo de la Orden de Inicio emitida por el Administrador de Contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y su vigencia será igual al plazo contractual más NOVENTA (90) DÍAS CALENDARIOS ADICIONALES. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del Contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en los Términos de referencia de la Libre Gestión N° LG-03/2022; iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Contratista. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a)

del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta. Para tal efecto la Institución Contratante aceptará cheques Certificados, Cheques de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía Bancaria emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora o Sociedades de Garantía Recíproca, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, emitida por la Superintendencia de Valores; o Institución Bancaria Estatal. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Artículos 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del Contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS Y SANCIONES: I) MULTAS POR MORA.** En caso de mora en el cumplimiento del presente Contrato por parte del contratista, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA:** Si durante la ejecución del Contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL.** Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el Contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los términos de referencia de la Libre Gestión No. LG-03/2022. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Contratista; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante



podrá modificar de forma unilateral el presente Contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al Contrato. **DÉCIMA**

**SEGUNDA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El Contrato podrá extinguirse por las causales siguientes:

a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP. **DÉCIMA TERCERA:**

**TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente Contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del Contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE**

**CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del Contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales del presente Contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA:**

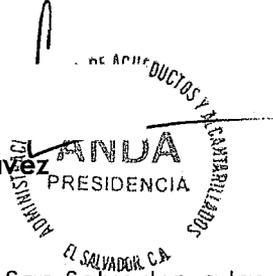
**NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y el Contratista en

En fe de lo cual firmamos este Contrato en la ciudad de San Salvador, a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós.

**LOCALIZA EL SALVADOR  
S.A. DE C.V.**



Salvador Alemán Chávez  
Presidente



Oscar Armando Pérez Bernal  
Contratista

ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas cuarenta y tres minutos del día tres de enero de dos mil veintidós. Ante Mí, **GENDRIX LUIS FLORES RAMÍREZ**, Notario, del

domicilio de departamento de comparecen los señores: **RUBÉN**  
**SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de empleado, del domicilio de  
, departamento de La persona a quien conozco e identifico por  
medio de su Documento Único de Identidad número  
y Número de Identificación Tributaria

actuando en su carácter  
de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la Junta de  
Gobierno y Representante Legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y**  
**ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste  
domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez  
mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la  
Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil  
ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La  
Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **ÓSCAR ARMANDO**  
**PÉREZ BERNAL**, de años de edad, , del  
domicilio de departamento de persona a quien no conozco pero  
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Tarjeta de Identificación Tributaria  
Número

actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad  
**LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **LOCALIZA**  
**EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio de departamento de  
de Nacionalidad con Tarjeta de Identificación Tributaria número

y con Registro de  
Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios  
número personería que al final

diré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos,  
pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un  
**CONTRATO DE SERVICIO** derivado de la Libre Gestión LG - Cero Tres/Dos Mil Veintidós,  
denominada "**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS)**  
**PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO DOS MIL**  
**VEINTIDÓS**"; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se  
ha obligado a la prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE SISTEMA DE**  
**POSICIONAMIENTO GLOBAL (GPS) PARA RASTREO Y SEGURIDAD DE LA FLOTA VEHICULAR**  
**LIVIANA INSTITUCIONAL, AÑO DOS MIL VEINTIDÓS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula  
primera del referido Contrato, todo de conformidad a los Términos de referencia de la Libre  
Gestión Número LG - Cero Tres/Dos Mil Veintidós, y precios contenidos en la oferta del



Contratista. El precio total por el Servicio e Instalación objeto del Contrato se fija hasta por el monto de **CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA CENTAVOS**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado Contrato. El plazo del Servicio será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado, pudiendo prorrogarse en la forma descrita en el Contrato de mérito. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de dos hojas útiles, y Yo, el Suscrito Notario **DOY FE:** a) de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; b) de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; c) de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS:** **i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número **TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO**, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO NOVENTA Y UNO** del Tomo **CIENTO NOVENTA Y TRES** del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA;** como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES**, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número **CIENTO CUARENTA**, Tomo **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS**, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acta número Cinco, Acuerdo Número Cuatro punto Dos punto Cinco, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día veinte de octubre de dos mil veinte, emitido por la Junta de Gobierno, que contiene la Resolución por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar la

documentación correspondiente en los casos de Libre Gestión que impliquen contratos, modificaciones y prórrogas del mismo; y **iv)** Acta Número Noventa y Uno, de fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Libre Gestión que contiene la Resolución de Adjudicación Total; **ii)** Por la Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** **i)** Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales, otorgado en la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_, ante los oficios notariales de \_\_\_\_\_ inscrito en el Registro de Comercio el día \_\_\_\_\_, al Número \_\_\_\_\_ del Libro \_\_\_\_\_ del Registro de otros Contratos Mercantiles; de la que consta que el Señor \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad **LOCALIZA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **LOCALIZA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, confirió Poder General Administrativo y Judicial con Clausulas Especiales a favor del compareciente, facultándolo para que, pueda firmar contratos como el presente, en dicho poder el notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la misma, por lo que su nombramiento está vigente. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A

~~Rubén Salvador Alemán Chávez~~  
Presidente

~~Oscar Armando Pérez Bernal~~  
Contratista

El Suscrito Notario **CERTIFICA:** Que la presente foto que consta de cuatro folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe el Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y sello la presente en la Ciudad San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil veintioís

